



Santiago, 1 de febrero de 2022

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

DE : Convencionales Constituyentes firmantes

A : Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica los artículos 63, 64, 65 y 67 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución según la siguiente distribución:

Artículo 1 a la Comisión N° 4 de Derechos Fundamentales; Artículos 2 y 3 a la Comisión N° 3 de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal; Artículos 4, 5 y 6 a la Comisión N° 2 de Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía y Artículo 7 a la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA REGIONAL Y COMUNAL

DIAGNÓSTICO, JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Lisboa, 2009)

El régimen político vigente en Chile es la democracia representativa. Se busca lograr el equilibrio entre las diferentes formas de poder que en ella coexisten. Se deben establecer canales y mecanismos formales que permitan y faciliten la participación ciudadana de manera significativa en las diferentes etapas de la toma de decisión y de desarrollo de las políticas públicas.

El derecho a tomar parte en la formación de decisiones democráticas no solo protege a la ciudadanía del poder arbitrario, sino que produce formas de poder que permiten establecer un diálogo horizontal y continuo sobre asuntos públicos. Este razonamiento sitúa entonces a la participación política directa como una forma de interacción necesaria desde el punto de vista del funcionamiento equilibrado de las democracias representativas.

Como fundamento de este proceso de apertura o tránsito hacia un Estado garante de derechos, es necesario reconocer explícitamente el marco normativo nacional e internacional que consagra el conjunto de derechos humanos y promover transformaciones culturales que favorezcan el reconocimiento de los derechos humanos dentro de las instituciones y en las prácticas sociales (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública)

La participación es un principio rector de los DDHH y a la vez un derecho que abarca todas las dimensiones de la vida humana y que la comunidad internacional, de la cual Chile hace parte, no solo reconoce y promueve, sino que amplía permanentemente.

Contar con una ciudadanía activa e implicada es un síntoma de salud democrática. Los gobiernos locales en los que los individuos dedican parte de su tiempo a ayudar a los demás o a desarrollar proyectos comunitarios suelen entablar relaciones más fructíferas con los encargados de ejecutar las políticas públicas. Además, los proyectos comunitarios que se promueven desde la ciudadanía organizada pueden suponer importantes ahorros para la administración, ya que la detección de los problemas es inmediata y los diagnósticos pueden y suelen ser más acertados que aquellos que son diseñados centralizadamente.

La Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública define la participación como “un “proceso de construcción social de las políticas públicas, que conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran así como las de las comunidades, pueblos indígenas y afrodescendientes”

Por su parte, distintas constituciones han normado la participación ciudadana. Solo por nombrar algunas

Art. 152 Constitución Política de la República de Colombia

“Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

d. Instituciones y mecanismos de participación ciudadana”

Art. 31° Constitución Política del Perú

“Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación”.

Art. 139 Constitución de Túnez

“Las Comunidades Locales establecerán los instrumentos de la democracia participativa y los principios del buen gobierno con el fin de garantizar una participación más amplia de los ciudadanos y de la sociedad civil en la elaboración de los programas de desarrollo y ordenación territorial, así como el seguimiento de su ejecución, conforme a lo establecido por la ley”.

Art. 8. Constitución de Etiopía (soberanía del pueblo)

“Su soberanía se expresará a través de sus representantes elegidos de conformidad con la presente Constitución y mediante su participación democrática directa”.

Esta propuesta busca reconocer a todas las personas no solo el derecho a ser parte de la vida política mediante su participación en temáticas sociales, ambientales, económicas culturales y de los asuntos públicos en general, si no que impone al estado la obligación de generar, promover y fomentar esta participación. Esta obligación va acompañada del necesario mandato de proveer mecanismos, espacios, recursos, alfabetización digital, formación y educación cívica que asegure que la comunidad pueda tener los medios tanto físicos como culturales e intelectuales para propender a una mayor y mejor participación de los ciudadanos en la construcción de las políticas públicas y la gobernanza de su territorio. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto consideramos que la participación ciudadana es en sí misma una herramienta educativa, toda vez que ser parte de estos procesos necesariamente conllevan un mayor nivel de conocimiento e involucramiento de la esfera de lo público e incluso de algunas particularidades del mundo privado en cuanto estos interactúan constantemente, formándose así un círculo virtuoso que genera ciudadanos cada vez mejor preparados, con más conocimiento y más involucrados en el actuar público. A su vez esta ciudadanía podrá ser cada vez más precisa y resolutiva a la hora de plantear sus necesidades, las diferentes opciones para suplirlas e incluso participar activamente en la ejecución y fiscalización de las políticas públicas que se

generen, lo que genera eficiencias a nivel presupuestario y logístico para el estado y eleva el estándar democrático del país.

Para asegurarnos de un nivel mínimo de participación ciudadana a la hora en que esta constitución entre en vigencia es que se establecen ciertos mecanismos de participación en su artículo tercero, los que deben ser considerados como un piso mínimo y en ningún caso un agotamiento de los mecanismos participativos. Es menester del Estado estar en constante búsqueda de los mejores mecanismos para lograr la participación ciudadana inclusiva, universal, transparente, oportuna, pertinente, accesible, recíproca, igualitaria, gratuita, plural, diversa no discriminatoria, adecuada tecnológicamente, autónoma e institucional. En definitiva el estado debe estar constantemente evaluando los mejores mecanismos para facilitar la participación ciudadana, considerando las fluctuantes dinámicas sociales y los incesantes avances tecnológicos.

Mención especial se merecen los mecanismos propuestos en los artículos cuatro, cinco y seis de esta propuesta que establecen herramientas de participación que buscan poder revocar resoluciones emanadas por las autoridades, a las mismas autoridades y proponer la creación de normativas. Todo esto a nivel regional y comunal. Si bien en una primera lectura la acción popular revocatoria y el referéndum revocatorio de autoridades nos pueden llevar a pensar que estas podrían generar inestabilidad política e institucional, el efecto es justamente el contrario. Ante la posibilidad de poder ser revocadas las resoluciones e incluso las autoridades esperamos que se alcance un mayor estándar de gestión, ya que la revocación es un escenario que gobernantes y administradores tratarán de evitar en cuanto está dentro de sus objetivos tener una administración exitosa y mantenerse en sus cargos. Y es que, la participación ciudadana temprana, legítima los procesos políticos y consecuentemente la democracia, dándole acceso al ciudadano y generando confianza, convirtiéndolo esta democracia representativa en una activa, que no solo recoge la opinión de los ciudadanos, sino que crea cultura política.

Finalmente esta propuesta considera la conformación de un consejo de participación ciudadana que tendrá por objetivo promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, además de impulsar y establecer mecanismos de control por parte de los ciudadanos en los asuntos de interés público. Entendemos este consejo como una segunda vía, en conjunto con el rol del gobierno central, los regionales y comunales, para mantener una participación ciudadana activa y vigente. Consideramos esto necesario en el nuevo ordenamiento ya que la participación ciudadana será una parte importante de la democracia y la legitimidad del actuar del estado, por lo que la verificación de las condiciones idóneas para su debido funcionamiento no puede recaer solo bajo el aparato gubernamental, en cuanto puede darse el caso de gobiernos que no tengan a la participación ciudadana como un eje central de sus políticas públicas y liderazgo en términos generales.

PROPUESTA DE ARTICULADO

I.- Del derecho a la Participación Ciudadana en los Asuntos Públicos

Artículo. 1. La Constitución reconoce a todas las personas, en forma individual o asociada, el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, en la vida política, económica, social y cultural, garantizando el acceso a los mecanismos de participación en la forma que establezca esta constitución y la ley.

II.- Participación Ciudadana en las entidades regionales y locales.

Artículo 2.

A nivel regional y comunal se deberá generar, promover y fomentar la participación ciudadana en las políticas públicas, planes y programas, en los casos que esta constitución, la ley, y los estatutos regionales o comunales señalen.

Se proveerán los mecanismos, espacios, recursos, alfabetización digital, formación y educación cívica y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación que será consultiva, incidente y/o vinculante de acuerdo a la legislación respectiva.

La convocatoria, el financiamiento y el desarrollo del proceso participativo serán materia de ley.

Será deber de las entidades regionales y comunales considerar los principios de inclusividad, universalidad, transparencia, oportunidad, pertinencia accesibilidad, reciprocidad, igualdad, gratuidad, pluralidad, respeto a la diversidad y no discriminación, adecuación tecnológica, autonomía e institucionalización para el fomento y desarrollo de la participación ciudadana.

Artículo 3. De los mecanismos de participación en las entidades territoriales.

Las entidades regionales y comunales contarán a lo menos con los siguientes mecanismos de participación en su alcance respectivo:

- a) Plebiscitos
- b) Consulta ciudadana
- c) Contraloría popular
- d) Presupuesto participativo
- e) Audiencia pública
- f) Cabildo abierto
- g) Mecanismos de participación y consulta, destinados a obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y naciones pre existentes al Estado cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza susceptibles de afectar sus derechos.

De igual manera, los estatutos comunales podrán establecer otros mecanismos de participación ciudadana, tales como las mesas barriales, consultas vecinales y los demás que señale esta constitución y la ley.

Artículo 4. Acción popular revocatoria

Los habitantes de cada comuna autónoma o región autónoma tendrán la posibilidad de generar solicitudes de revocación de las resoluciones emanadas de la autoridad local o regional con potestad normativa que afecten los intereses de la comunidad o región. Estas solicitudes, sus efectos y procedimientos serán materia de ley.

Artículo 5. Iniciativa popular.

Los habitantes de cada comuna autónoma o región autónoma tendrán la posibilidad de generar solicitudes de creación de normativa comunal, proyectos vecinales o normativa regional. La iniciativa deberá ser presentada por un grupo de personas en cantidad que determine la ley, pertenecientes al padrón electoral de la comuna o región respectiva. Estas solicitudes, sus efectos y procedimientos serán materia de ley.

Las normativa comunal o proyecto vecinal que resulte de este mecanismo y que requieran de un gasto no contemplado en el presupuesto municipal del año en curso podrán ser pospuestas para el próximo periodo presupuestario y podrán ser aplicadas en forma gradual atendidas las necesidades del presupuesto de la comuna autónoma.

Esta iniciativa popular comunal podrá versar sobre los temas que señale la ley.

La forma de otorgar los patrocinios y su plazo, el financiamiento y todos los aspectos relacionados a la iniciativa serán materia de ley.

Artículo 6. Referéndum revocatorio de autoridades

Las autoridades de elección popular de nivel comunal o regional podrán ser destituidas bajo ciertas circunstancias establecidas por la ley mediante la convocatoria a un referendo para revocar su mandato a solicitud de los ciudadanos, una vez transcurrida la mitad del período por el cual fue elegida la autoridad

No podrá hacerse más de una solicitud de revocación de mandato durante el período para el cual fue elegida la autoridad comunal o regional.

Artículo 7. El Consejo de Participación Ciudadana.

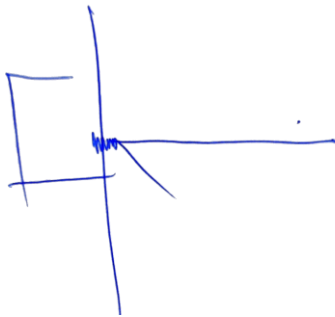
El Consejo de Participación Ciudadana será un órgano autónomo de carácter nacional, con asiento en las diferentes regiones autónomas, que tendrá por objeto promover, fiscalizar y garantizar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana,

pudiendo aplicar las sanciones que establezca la ley.

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por el número de personas que establezca la ley, la que también determinará la forma de elección de sus miembros, según los criterios de paridad de género, escaños reservados para pueblos y naciones preexistentes al Estado e inclusión de personas con discapacidad.

Los miembros del consejo durarán en sus funciones por el plazo que determine la ley. La presidencia del Consejo de Participación Ciudadana será rotativa y su ejercicio corresponderá a uno de sus miembros elegido por sus pares, durante un periodo de 18 meses.

V. PATROCINANTES:



1. César Uribe
Convencional
Constituyente
Patrocinante



2. Elisa Giustinianovich
Convencional
Constituyente
Patrocinante




Adriana
AMPUERO

3. Adriana Ampuero
Convencional Constituyente
Patrocinante



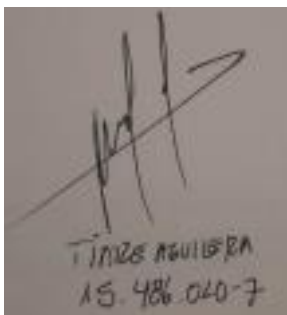
4. Jeniffer Mella
Convencional
Constituyente
Patrocinante



5. Amaya Álvarez
Convencional
Constituyente
Patrocinante



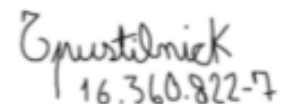
6. Yarela Gomez
Convencional Constituyente
Patrocinante



TIZCE AGUILERA
15.486.040-7



Acolfo Millán



Equestilnick
16.360.822-7

7. Tiare Aguilera

Convencional
Constituyente
Patrocinante



8. Adolfo Millabur

Convencional
Constituyente
Patrocinante



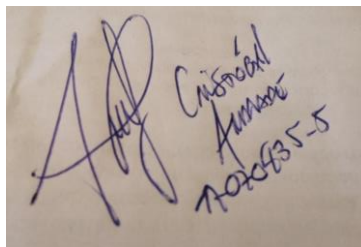
9. Tammy Pustilnick

Convencional Constituyente
Patrocinante



10. Ramona Reyes

Convencional
Constituyente
Patrocinante



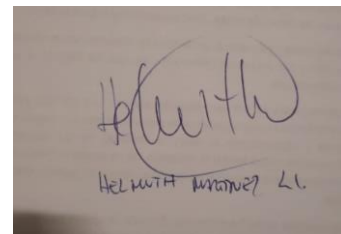
11. Claudio Gómez

Convencional
Constituyente
Patrocinante



12. Julio Álvarez

Convencional Constituyente
Patrocinante



13. Cristobal Andrade

Convencional
Constituyente
Patrocinante

14. Hernán Velásquez

Convencional
Constituyente
Patrocinante

15. Helmuth Martínez

Convencional Constituyente
Patrocinante



16. María Elisa Quinteros

Convencional
Constituyente
Patrocinante